

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 01084.1 / 2022

RECLAMANTE: *****

RECLAMADO: *****

En Madrid, a *****, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: *****, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: *****, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

*****, propuesta por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 25 de enero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de noviembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, subsanada el 20 de diciembre siguiente, Resolución por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el deficiente y paupérrimo mantenimiento llevado a cabo en la caldera de gas (sólo medían los gases por fuera) por el servicio contratado de 9€/mes, más IVA, pues finalmente la caldera se ha deteriorado. Solicita que la empresa reclamada arregle la caldera o asuma el coste de la reparación presupuestado en 502,91€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 22 de marzo de 2022, manifestando que, con respecto a la incidencia ocurrida en el suministro de gas, ha procedido a la devolución en factura de la cuota anual facturada en concepto del Servicio de ***** (113,86€).

Celebrándose la **audiencia escrita el 18 de enero de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado por escrito la reclamante nuevas pretensiones, pues habiendo tenido que cambiar finalmente la caldera, solicita le devuelvan las cuotas del servicio de mantenimiento de los últimos seis años, y no de uno sólo, así como el coste de 148,81€ de la limpieza facturada el 18/10/22 por ***** por innecesaria.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamentepor **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, teniendo en cuenta la cobertura del servicio de mantenimiento suscrito con Iberdrola, las actuaciones anuales llevadas a cabo por el mismo, pero habiendo decidido finalmente la reclamante sustituir la caldera de su propiedad con otra empresa instaladora [REDACTED] no procede que la empresa reclamada de la factura emitida por [REDACTED] de 148,81€, IVA incluido, devuelva cantidad alguna, ni tampoco las cuotas del Servicio de Mantenimiento suscrito por haberse llevado a cabo, respondiendo el reintegro de 113,86€ realizado por Iberdrola a un gesto de atención comercial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

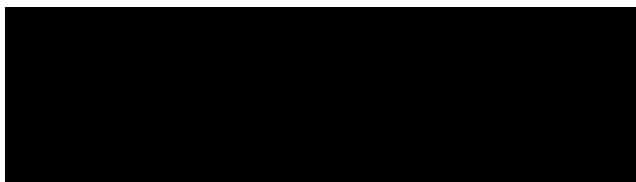
Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

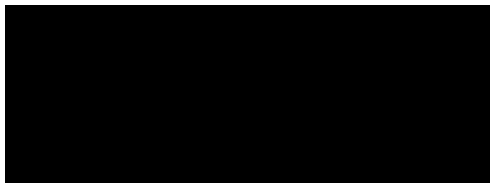
Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

